

**Las excepciones de jurisdicción que se deducen en las querellas, son recursos que deben hacerse valer sólo en el acto del comparendo.**

## D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

Candelaria Yana de Tacsá, ha interpuesto recurso de nulidad contra la parte del auto de fs. 14, que confirmando el del juez Instructor, remite la querella interpuesta por aquella contra Agripina Tacsá de Quispe por injurias y difamación al Juez Instructor de Lampa.

Querellante y querellada son vecinos de San Román ante quien se interpuso la querella y con citación para nuevo comparendo, la querellada pide al juez que se inhíba del conocimiento de la querella porque los hechos tuvieron lugar en la jurisdicción del Juzgado de Lampa, a donde ambas partes llegan de vez en cuando. El juez admitió la solicitud y el Tribunal ha confirmado la inhibición del Instructor de San Román.

La solicitud de la querellada importa una excepción de jurisdicción, que sólo puede hacerla valer en el acto del comparendo. Así se ha establecido por la Corte Suprema en ejecutoria que corre inserta en la pág. 153 de los Anales Judiciales de 1945.

HAY NULIDAD en el recurrido; reformándolo y revocando el auto del Instructor, la Corte Suprema se servirá declarar sin lugar la solicitud de fs. 8, dejando a salvo el derecho de la querellada, para que lo haga valer en la oportunidad legal correspondiente; debiendo continuar el Juez Instructor de San Román con la tramitación de la querella.

Lima, 19 de diciembre de 1957.

VELARDE ALVAREZ.

## RESOLUCION SUPREMA

Lima veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas catorce, su fecha doce de setiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la parte materia del recurso, que confirmando el apelado de fojas ocho vuelta, su fecha veintiuno de agosto del mismo año, declara fundada la solicitud formulada por Candelaria Yana de Taca, en la querrela seguida contra ésta y otra por los delitos de difamación é injurias; y ordena se remita lo actuado al Juez Instructor de Lampa; reformando el primero y revocando el segundo: declararon sin lugar la referida solicitud, debiendo continuar el Juez Instructor de San Román con la tramitación de la querrela; dejaron a salvo el derecho de la querrelada para que lo haga valer con arreglo a ley si viere convenirle; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— BUSTAMANTE CISNEROS.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— EGUREN BRESANI.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortíz Acha.— Secretario.—

Expediente N° 894/57.— Procede de Puno.—